

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción .....	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id. ....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Junta provincial de Instrucción pública

Con esta fecha han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas nacionales de Torres, Alpedrete, San Martín de Valdeiglesias (sección de graduada) y Pezuela de las Torres, respectivamente, Doña Manuela Muñoz, Don Esteban José Conthe, Don Enrique Sánchez Rubio y Don Joaquín Pérez de Vargas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Con esta fecha ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela nacional de primera enseñanza de Los Hueros (Villalbilla) Doña Amparo Carrió.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid, 10 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

### CIRCULAR

Prevenido por Real decreto de 4 de Octubre de 1906 que en todas las Escuelas regidas por Maestros funcionarán las clases nocturnas de adultos desde el día 1.º de Noviembre hasta el último de Marzo, se recuerda por la presente circular á los señores Maestros la obligación que tienen de abrir en este mes la matrícula para dicho curso y comunicar á esta Junta provincial la apertura de las clases mediante oficio firmado por el Profesor y visado y sellado por el señor Alcalde de la localidad, cuyo documento deberá ser remitido antes del día 12 del próximo Noviembre á fin de evitarles el perjuicio que se les irrogaría excluyéndoles de la nómina correspondiente.

Asimismo no olvidarán los señores Maestros participar á esta Junta la terminación de las clases en los doce primeros días de Abril próximo, remitiendo la Memoria que señala el art. 23 del citado Real decreto.

Las clases de adultos no comenzarán á funcionar hasta que exista en el presupuesto del Estado el crédito necesario acordado por las Cortes, según previene el art. 21 del Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Madrid, 13 de Octubre de 1911.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Juan Fernández Latorre.—El Secretario, Rafael López Mora.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 31 del mes actual, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1911, 12 y 13 de la carretera de Las Rozas á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 11.678,26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Octubre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realiza-

do el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, once de Octubre de mil novecientos once.

El Director general,  
Armiñán.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación durante los años 1911, 1912 y 1913 de la carretera de Las Rozas á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 11.678,26 pesetas.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja Ge-

neral de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada como marca el proyecto.

5.º Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma correspondiente á cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieren los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para

poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada, en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, once de Octubre de mil novecientos once.

El Director general,  
Armiñán  
(E.—483.)

## Diputación provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 53.350 pesetas.

### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1911, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1912, y cuyo importe se calcula en pesetas 53.350, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar el tocino que sea necesario, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formulen por los señores Directores.

3.ª El tocino será del país, y su calidad igual al mejor que de su clase se expenda en los Establecimientos de esta Capital, debiendo tener por lo menos tres meses de salazón, y en perfecto estado de conservación.

4.ª El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de éste y del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otro que las reuna, y, en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.ª El precio del kilo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de dos pesetas el kilo ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del impor-

te mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . .» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este im-

puesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro del registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de

registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizando del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hechala adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del artículo 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el do-

cumento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado ba tante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: con multas del medio por ciento del importe anual del contrato la primera; con el dos por ciento la segunda, y con la rescisión del contrato la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que hábita en . . . . . calle de . . . . . núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1912 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de . . . . . (expresado en letra) . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:  
El Vicepresidente,  
Luis Sauquillo.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—474.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento eximiendo al Canal de Isabel II del pago de arbitrios municipales por la construcción de una alcantarilla en la calle de Santa Engracia y su acometida á la general de dicha vía.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de objetos de escritorio necesarios á las dependencias municipales, durante los años de 1912 y 1913.

Otro aprobando los pliegos de condiciones para subastar el suministro de pies de hierro fundido para bancos con destino á los jardines y paseos públicos, desde 1.º de Enero de 1912 á 31 de Diciembre de 1915.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de cal cáustica á los Cementerios municipales, hasta 31 de Diciembre de 1916.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el aprovechamiento de hierbas de los jardines y paseos

públicos, desde 1.º de Enero de 1912 á 31 de Diciembre de 1915.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el servicio de arrastre del material contra incendios, durante cinco años.

Otro aprobando los pliegos de condiciones para subastar el suministro de tierra de brezo para las atenciones del ramo de Arbolado, hasta 31 de Diciembre de 1915.

Otro aprobando la jubilación de un mozo apoador, que fué, de fieltos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid, 17 de Octubre de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

(Núm. 4.017.)

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 27 de Julio último, se anunció concurso público para proveer la plaza de Farmacéutico Municipal, encargado del despacho de medicamentos de la Sección 5.ª del distrito de la Latina; y no habiéndose presentado en el plazo señalado aspirante alguno, se anuncia nuevamente concurso para la provisión reglamentaria de la plaza de referencia, por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entre los Farmacéuticos que tengan establecida su oficina dentro de la demarcación del referido distrito.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el plazo señalado, y horas de once á una de la tarde, en el Negociado 5.º de esta Secretaría, acompañadas del título profesional, recibo corriente de la contribución y relación justificada de méritos y servicios.

Madrid, doce de Octubre de mil novecientos once.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 4.018.)

(O.—176.)

## Ayuntamientos

PELAYOS

Transcurrido que sea el plazo marcado en el art. 29 de la vigente Instrucción de contratación, si no se hubiese presentado reclamación dentro del término legal, según lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de ocho del actual se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año mil novecientos doce, el día treinta del actual, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pelayos, á doce de Octubre de mil novecientos once.

El Alcalde,  
Catalino Medina.

(Núm. 3.975)

(E.—484.)

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Madrid

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Agente ejecutivo de la Zona segunda en esta capital, Don Ignacio del Castillo, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes á Don Juan Pedro Rodríguez Alvarez-Castañón.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades y contribuyentes que comprende dicha Zona.

Madrid, 10 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 3.988.)

#### CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 17 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Isidro de Castro.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Madrid

Del 16 al 28 del actual se satisfarán en la Caja de esta Delegación los intereses de los resguardos de la Caja general de Depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, domiciliados en esta Sucursal.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. (Núm. 3.986.)

#### Administración de Contribuciones

DE LA  
provincia de Madrid

Negociado de Territorial.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado en orden circular de esta Administración, fecha 7 del actual, para que los Ayuntamientos de esta provincia presentaran las listas cobratorias de Rústica y Urbana, con la bonificación dispuesta en Real orden de 14 de Agosto último, y existiendo algunos Ayuntamientos que por lo visto no se han dado cuenta de la importancia y urgencia de este servicio, toda vez que, empezando la cobranza del 4.º trimestre en 1.º de Noviembre próximo, han de estar dichas listas aprobadas y practicadas todas las operaciones correspondientes con anterioridad á dicha fecha; me veo precisado á conminar á los Ayuntamientos que en el término de segundo día no hayan presentado en esta Administración las referidas listas en debida forma, con la multa de cincuenta pesetas y nombramiento de Comisionados que á costa de los Ayuntamientos morosos practiquen el servicio de que se trata por no admitir éste de ahora alguna.

Espero de las referidas Corporaciones se evitará la adopción de las expresadas

medidas, que á mi pesar me vería en el ineludible deber de adoptar sin otro aviso con los Ayuntamientos que en el expresado plazo no hubieran cumplido el repetido servicio.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals.

(Núm. 3.987.)

#### Audiencia de Madrid

##### ANUNCIO

Debiendo proveerse siete plazas de Médicos forenses sustitutos en Madrid, según Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1891.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos expresados en el artículo 8.º del mencionado precepto legal, dirigirán sus solicitudes al Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas al señor Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, según dispone el artículo 9 del expresado Real decreto.

Madrid, 12 de Octubre de 1911.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel del Valle. El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

(Núm. 3.930.)

#### Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por Don Manuel Blasco Vicat con Don Francisco García Palacios, en reclamación de un crédito hipotecario, se sacan á la venta, por primera vez y término de veinte días, las fincas hipotecadas y embargadas que se describen á continuación:

Primera. Una tierra ó coto redondo, titulado «El cercado grande», situado en término municipal de Quintanilla de Pienza, Merindad de Montija, distrito hipotecario de Villarcayo, resultante de tierra de la reunión de varias heredades, cercada de pared de cal y canto, sita entre la carretera provincial de Sante á Villasante, el antiguo camino que da á orillas del río Trueba, y las Ventas de Quintanilla; tiene de cabida siete hectáreas, noventa y cuatro áreas, veintiuna centímetros cuadrados; dentro de su perímetro se halla construída una casa-habitación con las necesarias dependencias de cuadras, pajares, bodega y demás, frente á la que y dentro del cercado, hay hecha una teja vana para los carros y ganados. Linda: al Norte, con la Calleja de Quintanilla á las Ventas y con propiedad de Víctor Fernández Rivera; al Sur y Este, con la carretera de Sante á Villasante, y al Oeste, con

finca de Gabriel Murga y camino antiguo que va á orillas del río Trueba.

Segunda. Y otra tierra al mismo término, al sitio llamado la Peñilla ó Dehesa, de caber seis hectáreas y cuarenta y tres áreas, noventa y cinco centímetros y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante al Norte con el camino de Medina á La Riva, y por Este, Sur y Oeste, con la que fué dehesa del pueblo de Quintanilla, hoy propiedad de Alejo Rueda, Ramón García, Félix Llerena y otros.

Cuya subasta, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en la de igual clase de Villarcayo, el día veinte del próximo Noviembre, á las dos y media de su tarde, se anuncia por el presente edicto, previéndose á los licitadores:

1.º Que el tipo del remate de las reseñadas fincas es el siguiente: la primera, el de cuarenta mil pesetas, y la segunda, el de diez mil pesetas, á deducir cargas, siendo estos tipos los convenidos para el caso de subasta de los inmuebles en la escritura origen del juicio

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos del remate, pudiéndose hacer á calidad de ceder.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro correspondiente, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigirningunos otros.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil novecientos once.

Alberto Vela y López.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

Es copia:  
El Secretario,  
Antonio Aguilar.

(A.—428.)

##### CONGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por Doña Remedios Llorens y Mascaró, contra Don Alejandro Mac-Kinlay, sobre pago de pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.

El señor Don Juan Morlesín y Soto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Remedios Llorens y Mascaró, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, vecina de Barcelona, defendida por el Letrado Don Joaquín Rocamora, y representada por el Procurador Don Saturnino Pérez Martín, contra Don Alejandro Mac-Kinlay Bermberg, de esta vecindad, representado en Estrados, sobre pago de ciento treinta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando siga esta ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes del deudor Don Alejandro Mac-Kinlay Bermberg, y con su importe, entero y cumplido pago á la acreedora Doña Remedios Llorens y Mascaró de la cantidad de ciento treinta mil pesetas, capital de las tres letras de cambio origen de este juicio, los gastos de protesto, intereses legales de dicha suma á razón del cinco por ciento anual, desde el treinta y uno de Mayo próximo pasado, fecha de dicho protesto, y las costas que impongo al deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados y publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, á menos que el actor, por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Morlesín.

Publicación.

Lida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Juan Morlesín y Soto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, Madrid, veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Doy fe.—Ante mí: Ezequiel Arizmendi.

Y para que sirva de notificación en forma, á los efectos legales correspondientes, á Don Alejandro Mac Kinlay y Bermberg, cuyo paradero se ignora, se expide el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid, diez y seis de Octubre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan Morlesín.

Ante mí:  
P. S.,  
Manuel Sánchez.  
(A.—429.)

#### Juzgados municipales.

##### GALAPAGAR

No habiéndose presentado solicitante alguno á la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, durante el plazo que se concedió en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 26 de Julio último, número 176, en virtud de orden del señor Juez de instrucción del partido, se anuncia por tercera vez, con las mismas formalidades que las anteriores, ó sea que la provisión ha de tener efecto conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y que los aspirantes pueden presentar las solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Galapagar, 10 de Octubre de 1911.—El Juez municipal, Nicolás Rubio. (Núm. 3.936.)

##### ALCALA DE HENARES

Gutiérrez Benito (Antonio), con residencia últimamente en Archena, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez municipal de Alcalá de Henares, á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por disparos de arma de fuego y expendición de moneda falsa.

Alcalá de Henares, 19 de Septiembre de 1911.—Fernando Cútolí.—Francisco Maján.

(Núm. 3.624.)

(B.—2.244.)

IMPRESA «EL PORVENIR»  
Martínez de Velasco y Compañía.  
Pizarro, 15.—Madrid